



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

H. H. Cuautla, Morelos, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias que integran el Toca penal oral número **84/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el acusado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra de la **sentencia condenatoria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, emitida en audiencia de esa data y por **unanimidad de votos** por **Katy Lorena Becerra Arroyo, Job López Maldonado y Verónica Higinia Rosas Martínez**, Juezas y Juez de Primera Instancia integrantes del Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, dentro de la causa penal número **JOC/062/2022**, que se instruyó en contra del prenombrado sentenciado por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** a que aluden los artículos 152 y "**154**" del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la adolescente identificada con la abreviatura **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., representada por su mamá **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; y,

RESULTANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. En la fecha ya indicada las Juezas y Juez de Primera Instancia del Tribunal de enjuiciamiento, en sus calidades de presidente, relator y tercera integrante respectivamente, en audiencia y por unanimidad de votos dictaron sentencia definitiva en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- SE ACREDITÓ (sic) **PLENAMENTE** los elementos estructurales del delito de **violación agravada**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal vigente en el Estado, por el cual acusó la Representación Social, cometido en agravio de la víctima iniciales **[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**

SEGUNDO.-

[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado sentenciado procesado inculpa do [4], de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **violación agravada** cometido en agravio de la víctima con iniciales **[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, razón por la cual se le impone una pena privativa de la libertad de **25 años**, de prisión; sanción que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto designe el juez de ejecución que le corresponda conocer, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

TERCERO.- Por cuanto a lo relativo algún beneficio preliberacional, este Tribunal no hace pronunciamiento alguno, en virtud de que será el Juez de Ejecución el encargado de resolver dicho rubro en términos de la ley nacional de ejecución penal vigente. Asimismo, no ha lugar a conceder al sentenciado

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado sentenciado procesado inculpa do [4], el beneficio de la sustitución de la pena tomando en consideración que no se



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actualiza por la pena impuesta ninguna de las hipótesis a que hace referencia el artículo 73 del Código Penal en vigor. Una vez que cause ejecutoria, la presente resolución póngase a disposición al sentenciado de mérito del Juez de Ejecución que por turno corresponda, en términos de lo expuesto por el artículo 102 de la ley de ejecución penal, para los efectos legales a que haga (sic) lugar.

CUARTO.- Se condena al sentenciado **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, al pago de la reparación integral en términos del considerando correspondiente en la presente sentencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción (sic) III de la Constitución Política de (sic) Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así (sic) 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, **se suspenden sus derechos o prerrogativas** al sentenciado, **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, por el mismo término de la pena que le fue impuesta. **En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena impuesta, se reincorpore al padrón electoral a dicho ciudadano para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón electoral.**

SEXTO.- Amonéstese al sentenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado, o acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, para que no reincidan (sic), en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de copia autorizada del audio u video de la presente resolución, así

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como de la transcripción de la presente al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla, Morelos.

OCTAVO.- *Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de apelación en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales y cuenta con 10 días hábiles para interponerlo.*

NOVENO. *Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado demérito (sic), a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva y bajo los efectos de la presente sentencia de condena.*

DECIMO. *En términos del artículo 63 del Código Adjetivo Penal vigente, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificados los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el Ministerio Público a la víctima por conducto de su asesor jurídico; así como a la Defensa Pública y al sentenciado, para los efectos legales a que haya lugar.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Se la (sic) hace saber al sentenciado y a la víctima la posibilidad de llevar a cabo el proceso de justicia restaurativa y de ser aceptado de manera voluntaria se canalice a las partes al área correspondiente.-
..”*

2. Inconforme el sentenciado con la determinación anterior, mediante escrito recibido por la jueza presidente del Tribunal de enjuiciamiento el once de abril de dos mil veintitrés, interpuso recurso de apelación en contra de la **sentencia que lo condenó**, haciendo valer los agravios que estima le irroga; por lo que la mencionada jueza tras notificar



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a las partes y correrles traslado con el respectivo escrito, en el plazo legal no contestaron el libelo de inconformidad, por lo cual remitió a esta Alzada, registro de las constancias y audio y video de la audiencia en que se resolvió la determinación impugnada.

3. Toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, el interesado no manifestó en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, se pronuncia la presente sentencia.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación planteado, con fundamento en los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como los artículos 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal, dictada por Juezas y Juez de Primera Instancia integrantes del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tribunal de enjuiciamiento sobre quienes esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. IDONEIDAD, LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO.

IDONEIDAD. El recurso presentado es procedente en términos del artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de la impugnación de una sentencia definitiva de condena, por lo tanto, el medio de impugnación elegido es **idóneo** para combatir la resolución impugnada.

LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO. El acusado se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación, al considerar agraviados sus intereses por la **sentencia definitiva condenatoria** emitida en su contra, con apoyo en los artículos 456 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo por el recurrente, en virtud de que la resolución impugnada fue emitida en audiencia de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, quedando notificado en la misma fecha, por ende, los **diez días** que dispone el ordinal 471, segunda parte del segundo párrafo del Código Nacional de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación al interesado, esto es, el 23 de marzo de dos mil veintitrés, por lo tanto, **feneció el 13 de abril** del año en cita y el inconforme interpuso el medio de impugnación en fecha **once de abril** de dos mil veintitrés, mediando durante ese plazo los días inhábiles 25 y 26 de marzo al corresponder a sábado y domingo, 1 y 2 de abril también al corresponder a sábado y domingo, así como del 3 al 7 de abril referentes a la llamada Semana Mayor o Semana Santa, tanto como 8 y 9 del citado mes al corresponder a sábado y domingo, y 10 de abril Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar; días conmemorativos declarados inhábiles por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante Acuerdo General 01/2023 publicado en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés. Por lo que el recurso de apelación planteado por el acusado fue interpuesto **oportunamente**.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **idoneidad, legitimidad y oportunidad** se encuentran colmados.

III. ACTO IMPUGNADO. Se señala la **sentencia definitiva condenatoria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

unanimidad de votos por las Juezas y Juez de Primera Instancia integrantes del Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, dentro de la causa penal número **JOC/062/2022**, que se instruyó en contra del sentenciado **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** a que aluden los artículos 152 y 154 del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la adolescente identificada con la abreviatura **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**., representada por su mamá **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante Legal_Abogado Patrono Mandatario_[8]**.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el sentenciado, mismo que se encuentra integrado a los autos del Toca en que se actúa.

IV. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FUERON OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

a) La agente del Ministerio Público formuló **acusación** en contra del imputado **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, fundada en hechos que calificó jurídicamente como



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la adolescente identificada con la abreviatura

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer: prisión y la reparación del daño.

b) Para apoyar esa **acusación** la Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el desarrollo de la audiencia de juicio oral con las que, según su teoría del caso, acreditaría el mencionado delito tanto como la responsabilidad penal del prenombrado acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOC/062/2022**.

La agente del Ministerio Público que intervino en la audiencia de juicio oral fundó la **acusación** en los siguientes hechos:

*“...Que aproximadamente entre el 20 de julio o 5 días después, la menor de iniciales **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** se encontraba en el domicilio ubicado en carretera **[No.17]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, ello en virtud de que la menor iba a visitar a su abuela, y de igual forma en ese domicilio veía a su papá de nombre **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**, encontrándose el acusado también en el domicilio por ser hermano del padre y siendo aproximadamente las 2 de la tarde, la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

menor le dice a su hermano de 16 años que salieran a jugar un rato y jugaron en el patio, encontrándose ambos jugando en la casa de los abuelos y en ese momento el hermano de la menor salía un momento y el hoy acusado le grita a la menor de iniciales [No.19] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, desde adentro de la casa y le habla por su nombre que vaya, y ella se mete al interior de la casa y le empieza a buscar porque no sabía en qué parte de la casa de encontraba, sin embargo sí escuchaba hacía adentro entonces se mete ella primero a la cocina después a un cuarto donde se asoma debajo de la cama, y por último se va al cuarto de su abuelita [No.20] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, al momento en que ella entra refiere que no ve a nadie pero después se mete y avanza a seguirlo buscando, y al momento en que se agacha debajo de la cama, porque ella pensó que estaba jugando, entonces se levanta y queda de espalda hacía la puerta, en ese momento siente que alguien la abraza por la cintura y le tapa la boca, dándose cuenta la menor que era el hoy acusado [No.21] **ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]** quien le dice que no grite, a lo que ella se queda quieta porque pensó que estaban jugando, pero en ese momento el hoy acusado la tenía sujeta de la cintura y con la boca tapada, le empieza a bajar su short con todo y su calzón y la lleva hasta la cama de esa habitación, ahí la acuesta y ella se encontraba asustada y no sabía qué hacer, sin embargo el hoy acusado se encima en ella y se empieza a bajar hasta las rodillas su pantalón y su calzón, en ese momento la menor siente como pone su pene en su vagina, y el hoy acusado le refiere que no grite y le sigue tapando la boca, momento en que el acusado le mete su pene en la vagina de la menor, y ella empieza sentir mucho dolor, moviéndose mucho el hoy acusado quedando encima de ella pero como hincado, y echándole una lecha (sic) una cosa babosa encima de ella, posterior se quita de encima de ella y se sube su pantalón, diciéndole el hoy acusado a la menor que no diga nada a nadie y se sale, poniéndose la menor como pudo rápido su ropa y se salió al patio;



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intentando jugar, pero no puede, ante situación tal le dolió la vagina, por lo que llegaron los abuelos a la casa, y de igual forma esto origina que la menor presente un daño moral; así como su himen tipo bilabiado en desgarre completo, de bordes cicatrizados a la hora siete comparado con la caratula de un reloj...”

En tal contexto, el suceso descrito conforme con la teoría del caso de la representante social es constitutivo del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** a que se refieren los artículos 152 y 154 del Código Penal para el Estado, especificando que tal injusto lo consumo el acusado en forma dolosa, acorde con el contenido del artículo 15¹ párrafo segundo del invocado código.

Al tiempo que el órgano acusador le atribuyó responsabilidad en calidad de autor material de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I de la legislación sustantiva precisada.

c) Se llevó a cabo el desarrollo de la **audiencia de debate de juicio oral** y el **veintidós de marzo de dos mil veintitrés** se dictó el fallo correspondiente, en la que los licenciados **Katy Lorena Becerra Arroyo, Job López Maldonado y Verónica Higinia Rosas Martínez**, Juezas y Juez de Primera Instancia integrantes del Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, en sus

¹ **ARTÍCULO 15.-** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

...

calidades de Presidente, relator y tercera integrante respectivamente, por unanimidad de votos emitieron sentencia definitiva condenatoria en el juicio **JOC/062/2022**, en que determinaron tener por probado el hecho que la ley describe como el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** previsto y sancionado en los artículos 152 y “154” del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de la adolescente identificada con la abreviatura **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**., así como adquirieron la convicción más allá de toda duda razonable de que el acusado **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** es responsable en su comisión.

d) En contra de esa decisión judicial el justiciable interpuso, en tiempo, el recurso de apelación que ha dado motivo de integración del toca en que se actúa.

V. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO. Por cuestión de técnica serán atendidos los argumentos del inconforme, omitiéndose su transcripción por economía procesal, de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/129

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para

*desempeñar las funciones de Magistrado.
Secretario: José Zapata Huesca.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y
su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004, página
2260
Tipo: Jurisprudencia*

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos*



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

denuncia respectiva.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, febrero de 2009, página 1677

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

VI. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO.

A) Previamente a entrar al estudio de los motivos de inconformidad sostenidos por el sentenciado

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

cabe advertir por esta Sala de apelación la existencia de una **incongruencia** tanto en el fallo de condena oral y en la sentencia por escrito, prístinamente se observa en la sentencia escrita entre el considerativo séptimo y el resolutivo primero, donde las Juezas y Juez del Tribunal de enjuiciamiento de manera práctica llevaron a cabo una **reclasificación** del delito invocado en el escrito de acusación, en virtud de que la fiscalía alude a las hipótesis de los artículos 152 y 154 Código Penal para el Estado de Morelos, en tanto dicho tribunal encuadró el hecho fáctico en el supuesto del artículo 153 del invocado código en el considerativo séptimo y fallo oral, puntualizando que, en su parecer, "...sin

que tal precisión sea rebasar el contenido de la acusación...”, sin embargo, en el resolutivo y fallo oral asentaron los preceptos 152 y 154 del referido código sustantivo.

Ahora veamos lo que disponen esos preceptos:

“ARTÍCULO *152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo”.

“ARTÍCULO *153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión.

En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido”.

“ARTÍCULO *154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales **con persona menor de doce años de edad** o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, **se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.***

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta”.

Si bien podría considerarse que existe violación a derechos fundamentales del sentenciado **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por incumplirse con la formalidad establecida en el artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales en la reclasificación del injusto y podría dar cabida a la reposición del procedimiento, ello **no** acontece así, por la sencilla razón de que lejos de perjudicar, beneficia al sentenciado esa determinación.

Conclusión a la que se llega tomando en consideración que, el delito por el que acusó la fiscalía (154), como ya fue visto, trae aparejada una pena privativa de la libertad mayor que la establecida para el mismo delito que prevé el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículo 153 del código sustantivo de la materia y fuero.

El precepto 154 del mencionado código sustantivo dispone una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión, a su vez, el artículo 153 previene una pena de veinticinco a treinta años de prisión.

Luego, en la hipótesis de considerar reponer el procedimiento para que se cumpla lo establecido en el artículo 398 del código adjetivo nacional, el Tribunal de enjuiciamiento impondría una pena mayor al justiciable en la eventualidad de que la fiscalía sostuviera su criterio de acusar por el supuesto del precepto 154, aun aplicando el grado de culpabilidad mínimo en que fue situado el acusado por dicho tribunal, lo que trastocaría en su perjuicio el principio *Non Reformatio in Peius*.

Además, debe decirse que el agente del Ministerio Público no se inconformó con la reclasificación hecha por el referido tribunal. En tal sentido habrá de quedar intocado dicho aspecto jurídico que beneficia al justiciable.

Sin embargo, a efecto de corregir la inconsistencia entre el considerativo séptimo y el resolutive primero de la sentencia por escrito y, además, en el fallo oral, se modificará tal particularidad para ser congruentes, con apoyo en el



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocido principio de que los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos.

B) Ahora, procede contestar los agravios del sentenciado
[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Cabe precisar que la Primera Sala del Máximo Tribunal del País interpretó el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la tesis de jurisprudencia siguiente:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019737

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732

Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el

dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. **Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.** En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en **procesos ordinarios**. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. **Mientras que, en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones.** Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUELLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013". (Énfasis añadido).

Por lo cual esta Sala de apelación con base en la tesis de jurisprudencia reproducida, al **no** advertir en el **análisis integral** que se llevó a cabo del asunto, violaciones a derechos fundamentales que reparar oficiosamente a favor del sentenciado **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, se



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

limitará al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar ni motivar la ausencia de violaciones a los mencionados derechos.

Lo que así acontece, en virtud de que, se insiste, una vez analizada íntegramente la etapa de juicio que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta el fallo emitido por el Tribunal de enjuiciamiento, conforme con las constancias de registro remitidas, no se advierten violaciones al procedimiento que **perjudiquen** al justiciable, toda vez que el enjuiciado tuvo conocimiento del desarrollo de la audiencia de juicio, se le advirtió de su importancia y significado de lo que acontecerá y se le pidió que estuviera atento a ella, se le hizo del conocimiento, entre otros derechos, sobre la acusación que fue objeto, contenida en el auto de apertura, lo que aconteció al inicio de la apertura de la audiencia de juicio oral, de igual manera, tuvo la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que fincó su defensa, como se constata en el auto de apertura a juicio oral, teniendo la oportunidad de argumentar: alegatos de apertura y clausura, concluyéndose con el dictado del fallo impugnado que dirimió las cuestiones debatidas, por lo que se afirma que se cumplieron con las formalidades del procedimiento seguido al justiciable **[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].**

Ahora, conforme con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales debe recordarse que la apelación tiene como finalidad que el órgano superior de aquél que emitió la decisión jurisdiccional, la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Con ese fundamento jurídico, una vez estudiados los motivos de inconformidad, esta Sala de apelación estima **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el sentenciado **[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, con base en las consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se expresan.

Por cuestión de método serán atendidos los argumentos del acusado inconforme de manera conjunta y en el orden que propone.

Básicamente se duele de falta de fundamentación y motivación en la condena de la reparación del daño, ya que, en su parecer, lo condenaron al pago de la cantidad de cien mil pesos por reparación del daño moral, tomando en cuenta la información extraída a la testigo experta en psicología **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, quien refirió que la víctima requiere mínimo tres años de terapia psicológica que, en la zona oriente



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado, tiene un costo promedio de doscientos a trescientos pesos por consulta, requiriendo la ofendida adolescente al menos de dos consultas semanalmente, por lo que, en opinión del apelante sentenciado, resultan aproximadamente noventa y seis terapias al año, multiplicadas por tres años de terapia psicológica, arroja un total de doscientos ochenta y ocho terapias a razón de doscientos pesos por cada una, da un total de cincuenta y siete mil seiscientos pesos.

Sin embargo, alega el recurrente, indebidamente el Tribunal de enjuiciamiento se apoyó en el testimonio de la testigo perita en psicología

[No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

trascribiendo todo lo extraído por las partes técnicas en interrogatorio y contrainterrogatorio, para sostener que aun y cuando esa experta afirmó que la víctima adolescente presenta afectación psicológica, no aportó elemento de prueba alguno con el que demostrará a cuánto asciende la reparación del daño causado a la ofendida, como tampoco lo hizo el agente del Ministerio Público.

Tocante de la **indemnización por daño moral**, sostiene el recurrente que lo condenaron a su pago, pero fue impuesto por simple analogía, contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional que consagra el principio de legalidad

en su vertiente de taxatividad, que prohíbe imponer condena por analogía.

Al efecto se apoya en la jurisprudencia de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, con registro digital 2006867, del encabezado:

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS”.

Insiste el recurrente sentenciado que el asesor jurídico estaba obligado a probar en juicio el quantum de la reparación del daño moral y al no haberlo hecho no debe condenársele por ese concepto.

Sobre el particular transcribe la tesis aislada y de jurisprudencia respectivamente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con registro digital 2014128, y Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, de los títulos:

“NON REFORMATIO IN PEIUS. SÓLO PROTEGE LOS BENEFICIOS REALES OTORGADOS AL IMPUGNANTE, Y NO LOS APARENTES O LAS SIMPLES EXPECTATIVAS” Y “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES”.

Como se dijo inicialmente son **infundados** los conceptos de agravio que expresa el sentenciado apelante.



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Contrariamente de lo que sostiene el inconforme, el Tribunal de enjuiciamiento fundó adecuadamente la condena a la reparación del daño, pues basta con observar en el audio y video el fallo y en la sentencia escrita que se apoyó en el artículo 20², **Apartado “C”, fracción IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se afectaron derechos de personalidad de la ofendida adolescente, tales como sus sentimientos, afectos, creencias, decoro y honor, además, en su autoconcepto y alteración de su desarrollo psicosexual producto de la agresión sexual que sufrió, en consecuencia, existe una **presunción legal de dicho daño moral** según lo dispone el artículo 1348³ del Código Civil del Estado; también se fundó en los artículos 36, fracción II y 36 Bis del Código Penal para el Estado, que disponen que la reparación del daño comprende la indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima como consecuencia del delito.

De lo cual claramente se advierte que la determinación impugnada se encuentra debidamente fundada.

² **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

³ **Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

Asimismo, se encuentra colmada la **motivación** que consiste en las circunstancias especiales o razones particulares que fueron tomadas en consideración para la determinación de condena del pago de la reparación del daño, puesto que el Tribunal de enjuiciamiento adecuadamente condenó al justiciable por **daño material** que asciende a la **cantidad de cincuenta y siete mil pesos y no de cien mil pesos, como equivocadamente lo afirmó el apelante**, apoyándose dicho tribunal en el testimonio de la perita oficial **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, experta en psicología, quien refirió que la víctima requiere mínimo tres años de terapia psicológica que, en la zona oriente del Estado, tiene un costo promedio de doscientos a trescientos pesos por consulta, requiriendo la ofendida adolescente al menos de dos consultas semanalmente, resultando aproximadamente noventa y seis terapias al año, multiplicadas por tres años de terapia psicológica, arroja un total de doscientos ochenta y ocho terapias a razón de doscientos pesos por cada una, da el resultado en pesos mencionados.

De ahí que sea **infundado** el argumento del acusado de que no se aportó elemento de prueba alguno, con el que se demostrará a cuánto asciende la reparación del daño material causado a la ofendida, como tampoco lo hizo el agente del



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ministerio Público, ya que, por sí mismo, el testimonio de la experta oficial en psicología es suficiente para probarlo, sobre todo porque manifiestamente la perita describió cómo se afectaron los derechos de personalidad de la víctima adolescente, tales como sus sentimientos, afectos, creencias, decoro y honor, principalmente en su autoconcepto y alteración de su desarrollo psicosexual por la agresión sexual sufrida, por lo cual requiere de terapia psicológica en la forma ya descrita. Siendo legal que, de esa forma, se llegará a determinar el quantum de la condena del pago por el daño material, puesto que se refiere al pago de la atención psicológica que requiere la víctima adolescente para resarcirla psicológicamente, en lo posible, como consecuencia del delito.

Tocante de la condena al pago de la reparación del **daño moral** por la cantidad de **sesenta mil pesos**, tampoco afecta la esfera jurídica del sentenciado, ya que se ajusta a lo solicitado por la fiscalía y se trata de una pena pública, además se emitió una sentencia condenatoria, lo cual es, se repite, garantía de la víctima prevista en el artículo 20⁴, Apartado "C", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, se insiste, se

⁴ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

afectaron derechos de personalidad de la ofendida, tales como sus sentimientos, afectos, creencias, decoro y honor, pero, preponderantemente, su autoconcepto y alteración de su desarrollo psicosexual, en consecuencia, existe una **presunción legal de dicho daño moral** según lo dispone el artículo 1348⁵ del Código Civil del Estado, suficiente para condenar al justiciable para que cubra dicha cantidad.

Sin que en el caso exista analogía en la imposición de ese daño moral, como infundadamente lo alega el apelante, puesto que esa figura jurídica es una herramienta interpretativa que la ley otorga al juez para superar las posibles lagunas jurídicas, aplicando una norma a un supuesto de hecho distinto del que contempla, basándose en la similitud entre ambos supuestos, lo que, evidentemente, en el caso concreto no acontece.

Sobre todo, porque el artículo **37** del código punitivo del Estado establece que, **para determinar el alcance de los daños y perjuicios**, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la Legislación Civil del Estado.

⁵ **Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.



H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al efecto el multicitado artículo 1348 del Código Civil para el Estado de Morelos establece que por **daño moral** se entiende la **afectación** que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la **consideración que de sí misma tienen los demás**. Luego, se **presumirá que hubo daño moral** cuando se **vulnere** o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o **psíquica de la persona**.

A su vez, el precepto 1348 Bis del invocado código civil dispone que cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, **el responsable tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual**.

El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, como en el caso aconteció.

Precisa esta Sala de apelación que el cumplimiento de dicha condena la haga el sentenciado

[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conforme a sus condiciones asequibles, por lo que el Juez de Ejecución habrá de considerar, a elección del acusado, si hace el pago total o en forma mensual.

En tal sentido devienen inaplicables los precedentes judiciales que transcribió el acusado apelante a sus infundados agravios, precisamente porque no se actualizan los supuestos que prevén.

Por ende, con apoyo en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales habrá de **modificarse únicamente**, en el aspecto ya mencionado, la sentencia escrita que fue emitida oralmente en audiencia de juicio y que fue impugnada por el justiciable.

Por las consideraciones expuestas, es de resolver; y se,

RESUELVE

PRIMERO. SE MODIFICA ÚNICAMENTE el resolutivo primero de la sentencia escrita que fue emitida oralmente en audiencia de juicio del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos por Katy Lorena Becerra Arroyo, Job López Maldonado y Verónica Higinia Rosas Martínez, Juezas y Juez de Primera Instancia integrantes del Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cuautla, Morelos, en sus calidades de presidente, relator y



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tercera integrante respectivamente, dentro de la causa penal número **JOC/062/2022** que se instruyó en contra del sentenciado **[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** a que aluden los artículos 152 y 153 del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la adolescente identificada con la abreviatura **[No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., representada por su mamá **[No.36] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, para quedar como sigue:

*“**PRIMERO. SE ACREDITÓ PLENAMENTE** el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** previsto y sancionado en los artículos **152 y 153** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima adolescente identificada con la abreviatura **[No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., por el cual acusó la Representación Social”.*

SEGUNDO. Por ende, **QUEDAN INTOCADOS** los restantes resolutive de la sentencia escrita que fue emitida oralmente en audiencia de esa data por el mencionado Tribunal de enjuiciamiento, en la precisada causa penal.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en esta ciudad de Cautla, Morelos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

remitiéndole copia certificada de lo resuelto para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo que disponen los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a las partes que intervienen en el presente juicio.

QUINTO. Engróse a sus actuaciones la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto concluido.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALAETA, RUBÉN JASSO DÍAZ y MANUEL DÍAZ CARBAJAL,** Presidente de Sala y ponente en el presente asunto.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17
CARPETA TÉCNICA: JOC/062/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/062/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 84/2023-CO-17
CARPETA TÉCNICA: JOC/062/2022
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.